

EL LIC. JOEL ISAAC ACHACH DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2021-2024. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, Y 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 55 FRACCIONES I Y II, 77, 78, Y 79 FRACCIONES I,II,III,IV Y V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y

----- C O N S I D E R A N D O -----

Que el Municipio libre de Tecoh Yucatán tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual maneja, a través de su H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. -----

La competencia que está Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. -----

II.-Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en Materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales. -----

Que la citada Ley fundamental del Estado faculta expresamente a los Ayuntamientos a dotarse de sus normas fundamentales y de convivencia, reglamentación específica en las materias sobre las que tiene facultades exclusivas y también sobre las que tiene facultades concurrentes, previo acuerdo, tal y como lo dispone el artículo que se cita textualmente a continuación: -----

Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal; en los casos en que el Municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

Que el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que este nivel de gobierno tiene autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos que le son propios, prestar los servicios de su competencia y organización de sus núcleos poblacionales dentro del marco de las leyes de la unión y del estado: -----

Artículo 2.- El Municipio es el orden de Gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de Gobierno Local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Que así mismo, la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 40, sección primera, capítulo I, título segundo, replica la disposición expresa que, como la Constitución Federal, como la particular del Estado, dotan al H. Ayuntamiento de la facultad reglamentaria, así como disponen las condiciones para su entrada en vigor: -----

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes aplicables. -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

Que esta misma facultad viene expresada dentro de las atribuciones específica que la multicitada Ley, dispone para los Municipios del Estado dentro de sus atribuciones en materia de gobierno: -----

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I.-... -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

Que de conformidad con el artículo 55 fracciones I y II de la citada Ley, corresponde al presidente municipal representar política y jurídicamente al Municipio además de suscribir el conjunto con el Secretario Municipal todos los actos y contratos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones: -----

Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; -----

II.-Dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal. -----

Que los Ayuntamientos de Yucatán tienen facultades reglamentarias para el desarrollo y organización de la Administración Pública Municipal establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, tal y como se señala a continuación: -----

Artículo 77.- Con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en esta ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares. -----

Que los Ayuntamientos de Yucatán tienen facultades reglamentarias, y los habitantes del municipio del estado, gozarán del derecho de iniciativa popular tal y como se señala a continuación: -----

ARTÍCULO 78.-El ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas. -----

Los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca. -----

De conformidad con el artículo 79 de la citada Ley, se señalan las disposiciones y obligaciones para la publicación de los acuerdos: -----

Artículo 79.- El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde y para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, misma que contendrá por lo menos, las siguientes características: -----

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado; -----

II.- La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación" del Municipio respectivo; -----

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio; -----

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y -----

V.- El índice de contenido. -----

QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EJERCERÁ LAS APLICACIONES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO A LAS DEMÁS AUTORIDADES Y ÓRGANOS POLÍTICO

ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. ---

PARTIENDO DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA NECESARIO, PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN GENERAL, Y DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN PARTICULAR, ASÍ COMO DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. - APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

**EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE
TECOH, YUCATÁN.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tecoh, Yucatán y tienen por objeto regular la actividad de las personas físicas o morales de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios y en general toda actividad económica.

Artículo 2.- Toda actividad económica de los particulares requiere de **licencia o permiso** del H. Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedido.

Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

Artículo 3.- El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Tecoh se vigilará por el H. Ayuntamiento y se inspeccionarán a través de la

Coordinación de Fiscalización los establecimientos comerciales en sus respectivos giros.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

I.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. - Cualquier expendio, local, agencia o instalación donde se realicen, parcial o totalmente actos de comercio; quedan comprendidos dentro de este concepto los puestos fijos, cuyo funcionamiento requiera la expedición del PERMISO o LICENCIA;

II.- -COORDINACION. - Coordinación de Fiscalización del H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

III.- DEPARTAMENTO DE LICENCIAS. - Departamento de Licencias e Inspección dependiente de la Tesorería Municipal;

IV.- REGLAMENTO. - Este Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Tecoh, Yucatán;

V.- H. AYUNTAMIENTO. - H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán;

VI.- PERMISO. - Acto administrativo mediante el cual cumplidos los requisitos que establece este Reglamento el H. Ayuntamiento otorga su autorización a una persona física o moral para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita por un plazo de hasta sesenta días hábiles;

VII.- LICENCIA. - Acto administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos que establece este Reglamento el H. Ayuntamiento, otorga su autorización a una persona física o moral para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita, cuya vigencia comprende desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del año de la misma expedición.

VIII.- APERTURA. - Acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia municipal inicial para que opere un establecimiento comercial.

IX.- RENOVACION. - Acto administrativo mediante el cual se revalida la titularidad y vigencia de la licencia expedida; la cual debe realizarse hasta dos meses posteriores a su fecha de vencimiento.

X.- TESORERIA MUNICIPAL. - La Tesorería Municipal de Tecoh, Yucatán.

XI.- HORAS EXTRAORDINARIAS. - Las comprendidas después del horario autorizado para el funcionamiento del giro correspondiente.

XII.- UMA. - la unidad de medida y actualización vigente

Artículo 5.- Todos los acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente **Reglamento** expida el **H. Ayuntamiento**, serán fundados y motivados, y su ejecución será inmediata.

Artículo 6.- Todos los comerciantes establecidos en el territorio Municipal de Tecoh, Yucatán, como señala el artículo 8 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, tienen la obligación:

I.- De solicitar la autorización de funcionamiento del establecimiento o despacho de su propiedad a la Coordinación de Fiscalización, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que, satisfechos los requisitos legales, se les expida la **licencia o permiso** respectivo;

II. De manifestar dentro de los 5 días siguientes, a la Coordinación de Fiscalización de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en su solicitud de autorización de funcionamiento.

III.- De anunciar en la fachada del inmueble en que se ubique el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial.

IV.- Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente **Reglamento**.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER EL COMERCIO

Artículo 7.- Sólo podrán ejercer el comercio:

- a). - Los mexicanos por nacimiento o por naturalización;
- b). - Los extranjeros que comprueben con la documentación legal respectiva su legal estancia en el País, así como que, al entrar a él, se les autorizó para ejercer el comercio;
- c). - Las Sociedades Mercantiles Mexicanas legalmente establecidas y constituidas, siempre que el objeto o uno de los objetos de su constitución, sea el comercio;
- d). - Las sociedades mercantiles extranjeras siempre y cuando se ajusten a la legislación federal y estatal de la actividad económica y cuenten con la autorización correspondiente y;
- e). - Los mayores de 18 años, por lo que queda prohibido el empleo de menores de edad que no cuenten con el permiso correspondiente, en cualquiera de los establecimientos regulados por este Reglamento.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente **Reglamento** las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV.- La Coordinación de Fiscalización;
- V.- Los inspectores de la Coordinación de Fiscalización, y
- VI.- El Departamento de Licencias.

Artículo 9.- Es atribución exclusiva del **H. Ayuntamiento** por conducto de la Coordinación de Fiscalización otorgar las **licencias o permisos** a que se refiere este **Reglamento** previo dictamen que funde y motive el otorgamiento o la negativa, el cual se dará a conocer al Presidente Municipal en informes mensuales.

Artículo 10.- La Coordinación de Fiscalización a través de la tesorería municipal queda facultada para determinar la procedencia o la improcedencia de los cambios de giro.

Artículo 11.- Son atribuciones de la **Coordinación de Fiscalización** las siguientes:

- I. Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio;
- II. Determinar qué actividades comerciales podrán ser autorizadas con **licencia y permiso** respectivo, así como los **permisos** para fiestas y eventos masivos;
- III. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, renovar, o negar los permisos o licencias, en los términos previstos en este **Reglamento**;
- IV. Vigilar y supervisar las actividades y el cumplimiento del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en sus respectivos giros, así como vigilar el cumplimiento de este **Reglamento**, practicando inspecciones;
- V. Cancelar la **licencia** o revocar el **permiso** respectivo, cuando no cumpla con lo dispuesto en este **Reglamento**;
- VI. Ordenar previo dictamen técnico fundado y motivado, la clausura de comercios o establecimientos, que pongan en peligro la vida y seguridad de los habitantes y de los bienes ubicados alrededor;
- VII. Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este **Reglamento**;
- VIII. Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- IX. Autorizar el funcionamiento de giros en horas extraordinarias;
- X. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos, que acrediten tener en vigor la **licencia o permiso** de funcionamiento;

- XI. Entregar copia del acta de inspección al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 48 horas, deberá presentarse a la Coordinación de Fiscalización para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 48 horas sin que el infractor se haya presentado, se resolverá con el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible;
- XII. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente **Reglamento**; y
- XIII. Los demás que señale este **Reglamento** y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 12.- El ejercicio de cualquier actividad comercial dentro del Municipio, requiere **licencia o permiso**, expedido por el **H. Ayuntamiento** por conducto de la Coordinación de Fiscalización previo dictamen fundado y motivado, el cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa de dicha dependencia.

Artículo 13.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, las **licencias** se expedirán anualmente y cuya vigencia comprende desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del año de la misma expedición y los **permisos** hasta por sesenta días hábiles.

Artículo 14.- El monto de las licencias comerciales por apertura se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, Yucatán.

mientras que el importe por los **permisos** provisionales irá de 1 a 1000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 15.- La **licencia** que expida el **H. Ayuntamiento**, será única, para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y a la revalidación anual de la misma.

Artículo 16.- En los establecimientos donde se realice cualquier actividad económica, el otorgamiento de la **licencia o permiso** de funcionamiento e inicio de actividades, deberán ser inspeccionados por la Coordinación de Fiscalización y su funcionamiento estará condicionado a que reúna las características que tengan por objeto; además no deberá invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes municipales del dominio público o privado.

Artículo 17.- La **licencia o permiso** expedido a favor de persona física o moral, no incluye los anuncios del establecimiento.

La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la autoridad municipal.

Artículo 18.- De conformidad con el Artículo 9, y 26 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el trámite de **licencia** o **permiso** para los establecimientos comerciales, deberá hacerlo el interesado o un representante legal, debiendo cumplir los requisitos y presentar la siguiente documentación e información:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas, en las que se contendrá: nombre y apellidos del solicitante, edad, nacionalidad, clase de giro que se desee explotar (en una breve explicación), croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento y los demás datos complementarios que se juzguen necesarios;
- II. Cumplir con el Formato Único de Apertura (FUA) proporcionado por la Coordinación de Fiscalización.
- III. Presentar copia del comprobante vigente de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Copia del Comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso;
- V. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;
- VI. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación dentro del municipio;
- VII. Citar domicilio particular;
- VIII. Presentar dictamen y/o licencia de uso de suelo, y cuando sea necesario el de cambio de uso de suelo;
- IX. Presentar recibos de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable; como su contrato de recolecta de basura y constancia de no adeudar los mismo, así como que se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial;
- X. Acompañar a la solicitud con la constancia de Protección Civil de que el establecimiento reúne las condiciones de funcionamiento;
- XI. Sujetarse a la inspección que realice la Coordinación de Fiscalización, para verificar si el establecimiento o local cuenta con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- XII. Acreditar mediante documento físico título legal que le otorgue debidamente la propiedad, o título legal que le otorgue legalmente la posesión (contrato, convenio etc.), del predio en donde se pretenda establecer el negocio u actividad comercial;
- XIII. Determinación sanitaria, en su caso;
- XIV. El recibo de Pago del Derecho correspondiente en su caso;

- XV. En el caso de licencias para establecimientos, que para su funcionamiento requieran de permisos para la realización de los eventos y el pago de derechos, el propietario del predio deberá ser quien cumpla con este trámite;
- XVI. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.

Artículo 19.- Recibida la solicitud por la Coordinación de Fiscalización, ésta expedirá al interesado o al representante debidamente acreditado, una constancia de recepción debidamente foliada.

Artículo 20.- Con la solicitud se integrará el expediente respectivo y la Coordinación de Fiscalización realizará la inspección del negocio.

Una vez ejecutada la inspección se levantará un acta circunstanciada, en las formas autorizadas por el **H. Ayuntamiento**, en la cual se determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en este **Reglamento** y, en su caso, si es o no procedente, la cual servirá para elaborar el dictamen.

Artículo 21.- En caso de proceder la expedición de la **licencia** o **permiso**, se le notificará en esos términos al interesado o a su representante debidamente acreditado y se expedirá la **licencia** o **permiso** para el giro o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este **Reglamento**. Este procedimiento no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 22.- Las **licencias** o **permisos** deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el **H. Ayuntamiento** y deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos del propietario;
- II. Vigencia;
- III. Giro o actividad que autoriza la LICENCIA o PERMISO y zona de ubicación;
- IV. Nombre y ubicación del negocio;
- V. Fecha de su expedición;
- VI. Firma del funcionario autorizado para expedirla;
- VII. En el caso de espectáculos deberá contener la edad mínima de ingreso al mismo; y
- VIII. Los demás datos que considere convenientes la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 23.- La persona física o moral, según el caso, que solicite **licencia** o **permiso** para realizar actividades comerciales dentro del Municipio, deberá

abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le otorgue.

La sola presentación de la solicitud, de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este **Reglamento**.

Artículo 24.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, La renovación de la **licencia** deberá solicitarse ante la Coordinación de Fiscalización **en los primeros dos meses calendario del año siguiente a su fecha de vencimiento**, el monto de dicha renovación se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, Yucatán; los **permisos** no son renovables;

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, la renovación o revalidación de licencias de funcionamiento se hará a solicitud expresa del interesado o su representante legal debidamente acreditado, ajustándose a los trámites de reapertura de establecimientos, giros o actividades.

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;
- II. Licencia de Funcionamiento expedida por la administración municipal inmediata anterior o la última con la que cuente.
- III. Presentar copia del comprobante vigente de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Copia del Comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso;
- V. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;
- VI. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación dentro del municipio;
- VII. Citar domicilio particular;
- VIII. Presentar licencia de uso de suelo, vigente y cuando sea necesario el de cambio de uso de suelo;
- IX. Presentar recibos de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable; como su contrato de recolecta de basura y constancia de no adeudar los mismo, así como que se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial;
- X. Acompañar a la solicitud con la constancia de Protección Civil de que el establecimiento reúne las condiciones de funcionamiento;
- XI. Acreditar mediante documento físico título legal que le otorgue debidamente la propiedad, o título legal que le otorgue legalmente la posesión (contrato, convenio etc.), del predio en donde se pretenda establecer el negocio u actividad comercial;
- XII. Determinación sanitaria, en su caso;

- XIII. El recibo de Pago del Derecho correspondiente en su caso;
- XIV. En el caso de licencias para establecimientos, que para su funcionamiento requieran de permisos para la realización de los eventos y el pago de derechos, el propietario del predio deberá ser quien cumpla con este trámite;
- XV. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.

En los **supuestos de cambio de domicilio o de traspaso** del establecimiento, se considerarán como solicitud de apertura y no de renovación.

Artículo 26.- Las **licencias** o **permisos** comerciales no son transferibles. Cuando se trate de traspasar una negociación establecida, se requerirá el previo consentimiento de la autoridad, respecto al otorgamiento de **licencia** o **permiso** al nuevo propietario, en el caso de llenar los requisitos del presente **Reglamento**.

Artículo 27.- Tramites de reapertura de establecimiento, giro o actividades deberá de acompañar su trámite con los siguientes requisitos de documentación e información:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;
- II. Licencia de Funcionamiento expedida por la administración municipal inmediata anterior o la última con la que cuente.
- III. Presentar copia del comprobante vigente de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Copia del Comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso;
- V. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación;
- VI. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación dentro del municipio;
- VII. Citar domicilio particular;
- VIII. Presentar licencia de uso de suelo, vigente y cuando sea necesario el de cambio de uso de suelo;
- IX. Presentar recibos de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable; como su contrato de recolecta de basura y constancia de no adeudar los mismo, así como que se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial;
- X. Acompañar a la solicitud con la constancia de Protección Civil de que el establecimiento reúne las condiciones de funcionamiento;
- XI. Acreditar mediante documento físico título legal que le otorgue debidamente la propiedad, o título legal que le otorgue legalmente la

- posesión (contrato, convenio etc.), del predio en donde se pretenda establecer el negocio u actividad comercial;
- XII. Determinación sanitaria, en su caso;
 - XIII. El recibo de Pago del Derecho correspondiente en su caso;
 - XIV. En el caso de licencias para establecimientos, que para su funcionamiento requieran de permisos para la realización de los eventos y el pago de derechos, el propietario del predio deberá ser quien cumpla con este trámite;
 - XV. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 28.- Los establecimientos comerciales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Contar con **licencia** o **permiso** de funcionamiento;
- II.- Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el **Reglamento** de la Coordinación de Fiscalización; cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo.
- III.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, protección civil y seguridad estructural.
- IV.- Tener instalación eléctrica que preste las garantías de seguridad necesarias.
- V.- Los demás que establezcan este **Reglamento** y las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 29.- De conformidad con el artículo 9 fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales, dentro del término de 15 días naturales en que se ejecute cualquier modificación, aumento de giro, traspaso, cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades y/o baja, clausura, o cierre del establecimiento respectivo.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, áreas de servidumbre y similares.

Artículo 31.- Los anuncios publicitarios de los establecimientos comerciales se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Tecoh, Yucatán, o en su defecto por autorización del cabildo al respecto.

Artículo 32.- La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales se regirá conforme a lo que establece el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

Artículo 33.- Es obligación de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales, mantener abiertas sus negociaciones durante el horario autorizado, así como vender y prestar los servicios sin distinción de persona alguna, y con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

Artículo 34.- Queda prohibido a los comerciantes utilizar aparatos eléctricos y altoparlantes para anunciar sus productos o exhibirlos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, al igual que rebasar los decibeles de emisión permitidos.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 35.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las Autoridades Municipales;
- II. Manifestarse bajo protestas de decir verdad los datos e informes que se les soliciten;
- III. Tener en constante estado de limpieza sus respectivos establecimientos;
- IV. Observar fielmente las disposiciones sobre cierre, anuncios, orden, ornato y demás que dicten las Autoridades Municipales;
- V. Colocar y tener en lugar visible la **licencia** o **permiso** respectivo y las constancias de estar al corriente en el pago de Impuestos;
- VI. Permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores de la Coordinación de Fiscalización para el desarrollo de su labor.
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios o artículos que expendan. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos; respetando en todo momento los derechos inherentes al consumidor enmarcados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- VIII. Cooperar con la Autoridad Municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y atención de la población;
- IX. Tener extintores de incendios en sus establecimientos;
- X. No colocar en los muros exteriores y aceras de sus locales respectivos, alacenas o mercancías;
- XI. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la **licencia o permiso**;
- XII. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas o militares que se presenten en comisión de servicio;
- XIII. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- XIV. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;
- XV. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de dicho horario;
- XVI. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XVII. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro de que se trate, sin el **permiso** y pago de derechos respectivos;
- XVIII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señale en la **licencia o permiso** de funcionamiento;
- XIX. Contar con las medidas de seguridad y acondicionamiento del establecimiento para evitar situaciones que pongan en peligro la salud, la integridad física y la seguridad de los menores de edad, respetando en todo momento el cumplimiento a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán;
- XX. Cumplir con la revalidación anual de la Licencia Municipal de Funcionamiento. y
- XXI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia, y/o el cabildo.

Artículo 36.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio, y pretendan darle un giro(s) diferente al estipulado en su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán hacer los trámites necesarios ante esta Autoridad Municipal y cumplir con los importes señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, Yucatán.

Artículo 37.- Los propietarios y encargados de establecimientos comerciales, serán directamente responsables de las violaciones que ellos o sus dependientes cometan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

LAS INSPECCIONES

Artículo 38.- El **H. Ayuntamiento** ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan y aplicará las sanciones que en este Reglamento se establecen por conducto de la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El INSPECTOR deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, la autoridad que expida la orden, el nombre y firma del funcionario competente y se señalarán los datos suficientes que permitan la identificación del propietario del establecimiento;

II.- El inspector deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le sea expedida por el H. Ayuntamiento, ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento comercial, entregar copia legible de la orden de inspección y solicitar a éste que exhiba la licencia comercial del establecimiento;

III.- Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los inspectores, debiendo quedar asentado en el acta;

IV.- En toda visita el inspector que la practique levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que expresará: el nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presente y ausente del lugar; así como las irregularidades detectadas o si no existen las mismas, expresar que se está cumpliendo con el presente **Reglamento** y el resultado de la misma; el nombre, el domicilio y la firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el inspector.

Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convengan, éstas se harán constar por escrito en el acta.

Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere su valor probatorio;

V.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento del presente **Reglamento**, haciendo constar en el acta que cuenta 48 horas para expresar por escrito lo que a su derecho convenga; y que concluido el plazo contará cinco días hábiles, a partir de que sea notificado o tenga conocimiento del acto, resolución o acuerdo que dicte la autoridad competente; para presentar

por escrito ante el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que le dio a conocer el acto, el recurso de revocación;

VI.- Los inspectores podrán solicitar, en caso de que amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de las dependencias del H. Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato;

VIII.- La supervisión no tendrá costo alguno.

Artículo 40.- En un término que no exceda de 5 días hábiles, la Coordinación de Fiscalización, examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la infracción y según la gravedad, impondrá la sanción correspondiente notificando posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 41.- Quedan exceptuados de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad sin la **licencia** o **permiso** respectivo en cuyo caso se levantará el acta y se seguirá el procedimiento de clausura.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- La aplicación de sanciones administrativas que procedan por infracción al presente ordenamiento, serán sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 43.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción; el daño que con ésta se hubiere causado al Patrimonio Municipal; a la libre concurrencia o a terceros; las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de suprimir toda práctica tendiente a la omisión del cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de la **licencia** de funcionamiento;
- IV. Revocación del **permiso** respectivo;
- V. Clausura temporal o definitiva;

Artículo 45.- La imposición de tales sanciones corresponderá a la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 46.- Cualquier sanción económica que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la **tesorería municipal** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

Artículo 47.- Corresponderá a la Coordinación de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento exacto del presente ordenamiento, así como la calificación de las infracciones, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto, concederá a los presuntos infractores la correspondiente garantía de audiencia conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hecho lo anterior determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 48.- Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios, que realizan actividades dentro del territorio del Municipio de Tecoh, Yucatán:

- I. Iniciar operaciones sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente.
- II. No tener en lugar visible la licencia o permiso que ampare el funcionamiento de su establecimiento.
- III. Alterar los comprobantes de pago de derechos,
- IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin el aviso y sin la autorización correspondiente.
- V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que exceda de quince días naturales.
- VI. Funcionar con giro diferente al autorizado, y no haber dado aviso.
- VII. No tramitar la renovación de la **licencia** o **permiso** de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señala este **Reglamento**,

- VIII. Arrendar, enajenar o traspasar la **licencia** o **permiso** de funcionamiento sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- IX. Cambiar o ampliar su giro sin autorización del H. Ayuntamiento.
- X. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores;
- XI. Funcionar fuera del horario autorizado para el giro;
- XII. Cambiar de domicilio sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- XIII. No tener a la vista de los usuarios y consumidores la lista de los bienes y servicios que proporcione, debidamente autorizados por la autoridad competente;
- XIV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la negociación, cuando no tiene autorización para ello conforme Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán;
- XV. Permitir el acceso a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
- XVI. Negar el acceso y no auxiliar a las autoridades municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este **Reglamento**;
- XVII. Utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- XVIII. Las demás que establezcan el presente **Reglamento** y otros ordenamientos legales.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- A quienes incurran en cualquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior sean comerciantes, industriales o prestadores de servicio se les aplicarán de manera independiente a otras, las siguientes sanciones económicas:

I. Multa de 10 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA) al momento de la infracción, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII, X Y XIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este **Reglamento** u otros ordenamientos legales.

II. Multa de 15 a 1000 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA) en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XV, XVI y XVIII del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este **Reglamento** y otros ordenamientos legales.

III. Multa de 20 hasta de 1500 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA) en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos

comprendidos en las fracciones III, VIII, IX, XIV y XVII del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este **Reglamento** u otros ordenamientos legales.

Artículo 50.- Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será sancionada con multa de 50 hasta 2000 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA) en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 51.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia de funcionamiento:

- I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;
- II. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal correspondiente;
- III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este **Reglamento** o de cualquier otro ordenamiento legal;
- IV. Cuando por motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público;
- V. Cuando en el establecimiento se desarrolle una actividad diferente a la cual tiene destinada su **licencia**; y
- VI. Cuando el propietario de la **licencia** permita que se cometa en el establecimiento, algún delito del fuero común o federal o sea copartícipe del mismo.

Artículo 52.- Son causas de clausura temporal:

- I. La omisión del pago de los derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este **Reglamento** u otros ordenamientos legales.
- II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.
- III. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia o permiso;
- IV. Por carecer de **licencia** para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento y si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación, se procederá a la clausura definitiva;

Artículo 53.- Para los efectos de este **Reglamento** se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 6 meses cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

Artículo 54.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de las infracciones, para que dentro del plazo que se señale de 72 horas, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente, dándole a conocer que cuenta con un término de cinco días contados a partir de la notificación para interponer el recurso correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 55.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación de este **Reglamento**, procederán los recursos de reconsideración y revisión respectivamente, previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 56.- A falta de norma expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán**.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Reglamento.

TERCERO. - Publíquese inmediatamente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo mandan, dictan y firman los Ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoh, Yucatán. cúmplase.

Dado en el palacio municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoh, Yucatán a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. JOEL ISAAC ACHACH DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2021-2024